



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADELAIDA GIRALDO GIRALDO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2015 00365 00
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Despacho mediante Auto del 13 de mayo de 2015, rechazó la demanda de la referencia, toda vez que había operado el fenómeno jurídico de la caducidad, providencia que fue notificada por estados del 15 del mismo mes y año (Fls 30 a 32).
2. La apoderada judicial de la señora ADELAIDA GIRALDO GIRALDO mediante escrito del 21 de mayo de 2015, presentó recurso de apelación en contra del Auto del 13 de mayo del año en curso, mediante el cual se rechazó la presente demanda (Fls 33 a 41).
3. Advierte el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 243 y el numeral 2 del artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **es apelable en el efecto suspensivo el auto que rechace la demanda**, recurso que deberá sustentarse por escrito dentro de los 3 días siguientes ante el Juez que lo profirió. Asimismo, dicha sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término sin necesidad de auto que lo ordene.

Advierte el Despacho, que si bien la norma ordena que se debe dar traslado del recurso de apelación, **en el presente caso se procede de plano a resolver dicho recurso dado que a la fecha no se ha trabado la relación jurídico procesal, y por lo tanto no hay contraparte que controvierta el recurso presentado a la cual**

concederle traslado del mismo. Esta precisión fue realizada de forma reciente por el H. Consejo de Estado dentro del proceso con radicado interno 20240¹.

4. En consecuencia, al ser procedente y teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo de ley, **SE CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial de la demandante en escrito del 21 de mayo de 2015, en contra del auto que rechazó la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO y ante el **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado por la apoderada judicial de la demandante en escrito del 21 de mayo de 2015, en contra del auto que rechazó la demanda.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente de la referencia al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **05 DE JUNIO DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

MARJOURIE FRANCO GUZMAN
SECRETARIA

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS. Veintisiete (27) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 76001-23-33-000-2013-00330-01(20240).